CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada el pasado: 24/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINESA S.A.
DEMANDADO	: ALEXANDER FANDIÑO PARRA
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00089**-00

FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré N° 100155928 perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de $58.862.000, pagadero en 72 cuotas mensuales, precisando que hacían uso de la cláusula aclaratoria a partir del día 23 de abril de 2020, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de $28.531.591.

  Encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora que de claridad al respecto y allegue el respectivo plan de pagos y/o la respectiva tabla de amortización.

- Se debe dar claridad en el líbelo de la demanda, la identificación del demandado.

AMML

- Se advierte que la dirección física señalada en el acápite de notificaciones respecto de la entidad demandante no corresponde a la que reposa en el certificado de cámara de comercio aportado, por lo que se debe aclarar tal aspecto ya sea aclarando la información suministrada o aportando un nuevo certificado en el que figure la dirección señalada.

- Se debe precisar respecto de las direcciones física y electrónica señaladas en la demanda si corresponden a las utilizadas por el demandado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por esos medios.

- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

AMML

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **25 de marzo de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a90caaff52dab744f5511088cfd630062d60aa943b3a8b5c0e4747f7041bd**
Documento generado en 24/03/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica